



Expediente: **053180223800**  
Radicado: **RE-02108-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/06/2024** Hora: **18:17:40** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**1-Que** mediante Resolución **RE-06877-2021** del 11 de octubre de 2021, La Corporación Modifica la Resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017 de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, con un caudal total de 0.0879 L/s, distribuido así: para uso doméstico 0.0069 L/s, pecuario 0.009 L/s y riego y silvicultura 0.072 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con folio de matrículas inmobiliarias 020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027.

**2-Que** mediante Auto **AU-05039-2023** del 22 de diciembre del 2023 y Resolución **RE-06877-2021** del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017, se requiere a la parte interesada para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEEA) y ajuste la obra de derivación y control de caudal.

**3-Que** mediante radicado **CE-04091-2024** del 8 de marzo del 2024, la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez presenta a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEEA) para su evaluación e informa para que se apruebe en campo la obra de derivación y control de caudal.

**4- Que** mediante radicado **CE-0562-2024** del 30 de enero, concede prórroga mediante AUTO AU-00261-2024 por un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo a la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez.

**5-Que** los funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-03118-2024** fechado el 30 de mayo del año 2024, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

#### "4. CONCLUSIONES:

##### **A - RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Mediante Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, la Corporación Modifica la Resolución 131- 0087-2017 del 09 de febrero de 2017 de Concesión de Aguas Superficiales de la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, con un caudal total de 0.0879 L/s, distribuido así: para uso doméstico 0.0069 L/s, pecuario 0.009 L/s y riego y silvicultura 0.072 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con folio de matrículas inmobiliarias

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027.

### B- RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL

Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada No garantizan la derivación del caudal conjunto 0.1359 L/s, caudal que difiere al otorgado por la Corporación, por lo anterior es factible aprobar la obra.

### C- SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 228 m3/mes, el cual es equivalente a 0.086 L/s caudal

### INFORME TÉCNICO PARA EVALUACIÓN DE PUEAA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SECTORES PRODUCTIVOS Y DEL PUEAA SIMPLIFICADO

					el cual es inferior al otorgado conjuntamente por la Corporación (0.1359 L/s - Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se presentan pérdidas en el sistema del 0%.
MÓDULOS DE CONSUMO					No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión para el periodo 2017-2027 por un valor de \$ 1.215.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

d) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

*controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03118-2024** fechado el 30 de mayo del año 2024, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado CE-04091-2024 del 08 de marzo del año 2024, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA periodo 2024-2027, presentado por la Señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, ya que contiene toda la información básica para su aprobación.

**Parágrafo.** El Programa Para El Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 228 m3/mes, el cual es equivalente a 0.086 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): Se reporta un total de pérdidas de 0 %.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado.
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	350.000	(# DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR (UNIDAD)/ # DE TECNOLOGÍAS DE BAJO IMPLEMENTADAS) *100
Indicador Actividad 2.	3	270.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (UNIDAD)/ # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (UNIDAD) PROYECTADOS) *100
Indicador Actividad 3.	3	315.000	(# DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS (UNIDAD)/ # DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS (UNIDAD)) *100
Indicador Actividad 4.	1	280.000	(# DE ARBOLES PROYECTADOS A SEMBRAR/ # DE ARBOLES SEMBRADOS) *100

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, para que realice en un término de **treinta (30) días calendario**, el ajuste de la obra de derivación y control de caudal, el cual debe ser realizado teniendo en cuenta los caudales conjuntos (0.1359 L/s) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180223800**

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.

Proyectó: Abogado Juan Guillermo Buitrago M

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo Fecha: 17/06/2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez

Fecha: 17/06/2024

